



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 172

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en la demarcación territorial del Municipio de Candelaria, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Candelaria, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes

propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- X. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- XIV. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XV. **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XVI. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XVII. **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XVIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XX. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- XXI. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XXII. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.

- XXIII. Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIV. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXV. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XXVI. Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XXVII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XXVIII. Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XXIX. Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- XXX. Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XXXI. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XXXII. Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- XXXIII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXXIV. Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- XXXV. Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante

asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

- XXXVI. Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.
- XXXVII. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- XXXVIII. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- XXXIX. Endeudamiento Interno:** Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.
- XL. Endeudamiento Externo:** Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.
- XLI. Financiamiento Interno:** Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Candelaria, Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2026, por lo que percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras leyes.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización

Contable y las características propias del Municipio de Candelaria, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio Candelaria	Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total.	\$ 469,999,160
1- Impuestos	9,354,505
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	35,500
1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos	5,500
1.1.1.2.- Circos	2,000
1.1.1.3.- Bailes Ocasionales	1,000
1.1.1.4.- Otros espectáculos no especificados	2,500
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	30,000
1.1.2.1.- Médicos	15,000
1.1.2.2.- Dentistas	15,000
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	6,739,531
1.2.1.- Predial	6,739,531
1.2.1.1.- Predial Urbano	3,254,589
1.2.1.2.- Predial Rustico	1,276,691
1.2.1.3.- Rezagos de Predial Urbano	1,545,776
1.2.1.4.- Rezagos de Predial Rustico	662,475
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,681,107
1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles	1,108,407
1.3.1.1.- Inmuebles Urbanos	869,242
1.3.1.2.- Inmuebles Rústicos	239,165
1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	572,700
1.3.2.1.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	572,700
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0

1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	898,367
1.7.1.- Recargos	898,367
1.7.1.1.- Recargos de Predial Urbano	39,367
1.7.1.2.- Recargos de Predial Rustico	16,871
1.7.1.3.- Rezagos de Recargos de Predial Urbano	589,490
1.7.1.4.- Rezagos de Recargos de Predial Rustico	252,639
4- Derechos	23,999,844
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	342,187
4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Publica	342,187
4.1.1.1.- Ambulantes, Fijos y Semifijos	46,742
4.1.1.2.- Espacios de Feria	295,445
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	21,387,201
4.3.1.- Por Servicio de Transito	10,281,907
4.3.1.1.- Licencia de Conducir	1,516,915
4.3.1.2.- Transito de Placas	4,143
4.3.1.3.- Altas y Bajas	96,278
4.3.1.4.- Placas y Refrendos Vehiculares	8,664,571
4.3.2.- Por Uso de Rastro Publico	203,386
4.3.2.1.- Por Uso de Rastro Publico	203,386
4.3.3.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	874,348
4.3.3.1- Casa Habitación	536,504
4.3.3.2- Comercial e Industrial	337,844
4.3.4.- Por Derecho de Alumbrado Publico	2,753,566
4.3.4.1.- Por Derecho de Alumbrado Publico	2,753,566
4.3.4.- Por Servicio de Agua Potable	5,170,771
4.3.4.1.- Por Servicio de Agua Potable (Comunidades)	3,613,680

4.3.4.2.- Por Servicio de Agua Potable (Cabecera)	785,786
4.3.4.3.- Por Servicio de Agua Potable (Rezagos)	651,305
4.3.4.4.- Contrato de Agua (Conexiones)	50,000
4.3.4.5.- Reconexiones y Traspasos	5,000
4.3.4.6.- Otros Cobros	65,000
4.3.5.- Por Servicio de Panteones	20,000
4.3.5.1.- Derecho de Sepultura	20,000
4.3.6.- Por Servicio de Mercados	404,489
4.3.6.1.- Locales en el Interior	404,489
4.3.7.- Por Licencia de Construcción	90,000
4.3.7.1.- Licencia de Construcción	90,000
4.3.8.- Por Licencia de Uso de Suelo	476,152
4.3.8.1.- Licencia de Uso de Suelo	476,152
4.3.9.- Por Autorización de Rotura de Pavimentos	5,000
4.3.9.1.- Rotura de Pavimentos	5,000
4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	239,081
4.3.10.1.- Anuncios, Carteles o Publicidad en paredes o pisos	239,081
4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral	10,000
4.3.11.1.- Expedición de Cedula Catastral	10,000
4.3.12.- Por Registro de directores Responsables de Obra	76,820
4.3.12.1.- Registro de directores de Obras	76,820
4.3.13.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos	781,681
4.3.13.1.- Certificado de no Adeudo	307,704
4.3.13.2.- Certificado de Radicación	59,568
4.3.13.3.- Certificado de Valor Catastral	158,285
4.3.13.4.- Constancia de Alineamiento	7,000
4.3.13.5.- Duplicado de Documentos	2,000
4.3.13.6.- Demás Certificados, Certificaciones y Constancias	247,124

4.4- Otros Derechos	2,270,456
4.4.1.- Otros Derechos	2,270,456
4.4.1.1- Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales para Establecimientos (Licencia de Funcionamiento)	879,016
4.4.1.2.- Registro de Fierros	1,001,225
4.4.1.3.- Autorización de Carga y Descarga	160,449
4.4.1.4.- Inscripción al Padrón de Proveedores	81,182
4.4.1.5.- Inscripción al Padrón de Contratistas	148,584
4.5- Accesorios de Derechos	0
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	1,470,706
5.1- Productos	1,470,706
5.1.1.- Intereses Financieros	1,249,780
5.1.1.1.- Intereses Financieros	1,249,780
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	220,926
5.1.2.1.- Por Uso de Estacionamientos	20,000
5.1.2.2.- Por Uso de Baños Públicos	30,000
5.1.2.3.- Por Uso de Fosas Sépticas	170,926
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	3,896,565
6.1- Aprovechamientos	3,896,565
6.1.1.- Multas	327,805
6.1.1.1.- Multas Municipales	327,805
6.1.1.1.1.- Multas de Transito	232,805
6.1.1.1.2.- Multas al Reglamento del Bando Municipal	15,000
6.1.1.1.3.- Multas de Alcoholes	50,000

6.1.1.1.4.- Multas por Penas Convencionales	10,000
6.1.1.1.5.- Multas Administrativas	10,000
6.1.1.1.6.- Multas Por Daños Patrimoniales	10,000
6.1.2.- Reintegros	397,503
6.1.2.1.- Reintegros	397,503
6.1.2.1.1- Reintegros Diversos	397,503
6.1.3.- Otros Aprovechamientos	3,171,257
6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos	3,171,257
6.1.3.1.1.- Constancias de Medida Básica de Protección Civil	260,905
6.1.3.1.2.- Constancias de Aprobación del Programa de Protección Civil	58,441
6.1.3.1.3.- Ingresos de Feria	200,000
6.1.3.1.4.- Aportación Comisarios para Obras en Comunidades	117,060
6.1.3.1.5.- Convenio de Explotación de Residuos Solidos	72,450
6.1.3.1.6.- Aportación de Beneficiarios	1,800,000
6.1.3.1.7.- Permiso por Venta de Alkoholes	50,000
6.1.3.1.8.- Uso de Corralón	14,393
6.1.3.1.9.- Poda de Arboles	59,315
6.1.3.1.10.- Ampliaciones de Horarios	20,000
6.1.3.1.11.- Sanciones por Penas Convencionales	20,000
6.1.3.1.12.- Otros Aprovechamientos	308,693
6.1.3.1.13.- Retribuciones por Contratos Bancarios	190,000
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	424,175,724
8.1- Participaciones	153,159,721
8.1.1.- Participaciones del Municipio	153,159,721
8.1.1.1.- Fondo General	96,301,232
8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,408,964
8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%)	20,343,147

8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	1,417,184
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	10,426,257
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diésel	2,867,310
8.1.1.7.- ISR Efectivamente enterado a la Federación	11,430,596
8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	5,955,721
8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico	9,310
8.2- Aportaciones	248,037,624
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	248,037,624
8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	194,198,477
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	49,085,767
8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina	3,573,969
8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	1,179,411
8.3- Convenios	20,094,419
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios	20,094,419
8.3.1.1.- Devolución de Derechos (PRODDER)	210,000
8.3.1.2.- Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	7,694,419
8.3.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	4,040,000
8.3.1.4.- Convenio PROAGUA	8,000,000
8.3.1.5.- Programa E005 Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	150,000
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,413,161
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	1,413,161
8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales	10,000
8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN	194,156
8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos	1,049,629
8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	159,376

8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,470,799
8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio	1,470,799
8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,470,799
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,101,816
9.1- Transferencias y Asignaciones	7,101,816
9.1.1.- Apoyo Financiero Estatal	7,101,816

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubros de Ingresos.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los Organismos del Sector Descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos, pagos con tarjetas a través de uso de terminal bancaria y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico.

Para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en U.M.A., se redondeará a la unidad monetaria más próxima.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley y con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo de pago con código QR, cadena original y sello digital correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal antes citado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2.0 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la UMA, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 UMAS.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de H. Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 15.- Queda facultado la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección Jurídica del Municipio de CANDELARIA para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y se faculta a los encargados de la subdirección de Catastro y a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable como autoridades fiscales a efecto de practicar notificaciones, requerimientos y Procedimientos Administrativos de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.

ARTÍCULO 16.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 24 meses de no ser así; se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

ARTÍCULO 18.- Para términos del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en su fracción II, el Municipio de Candelaria omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4705 UMAS Vigentes del Estado de Campeche y se apegará al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN II DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 21.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad.

ARTÍCULO 22.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. Los promitentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición.

II. Los nudos propietarios.

III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen.

IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les trasmita la propiedad.

V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

VI. Los funcionarios o empleados públicos que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes.

VII. Los funcionarios o empleados públicos que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo.

VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial 2026, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio 2026.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse anticipadamente de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate. Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público. Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal. No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

SECCIÓN III DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 27.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 28.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 29.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 30.- Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos

ARTÍCULO 31.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. En ningún caso el monto mínimo a pagar de

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 32.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 34.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual manera se sancionará con una multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 35.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

APARTADO I DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente en el Estado, conforme a la siguiente:

Los derechos a que se refiere este artículo se cobrarán por metro cuadrado, lineal o fracción que exceda.

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)	PERIODICIDAD
Puestos ambulantes fijos o semifijos	3.00	Mensual
Por actividad comercial fuera de establecimientos (se requiere autorización de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano)	2.00	Mensual

Festividades por metro cuadrado	0.25	Día
Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por metro cuadrado	0.30	Día
Por cierre de calles para cualquier actividad	3.00	Día
Derecho de piso semifijos y ambulantes	0.10	Día

De igual forma los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

**APARTADO II
DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 37.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 38.- De acuerdo en lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 39.- En adición de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios de tránsito dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal

ARTÍCULO 40.- Los derechos por servicios que presten las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán al equivalente al número de veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Cambio de servicio	2.00
Baja de vehículos	2.50
Cambio de Estado	2.50
Cambio de características (color y/o motor)	2.50
Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	20.00
Permiso de manejo para menor de edad por 1 año	20.00
Licencias de manejo para chofer por 3 años	7.00
Licencia de manejo para automovilista por 3 años	5.00
Licencia de manejo para motociclista por 3 años	4.00

Licencia para automovilistas de servicio público por 3 años	17.00
Licencia para motociclista de servicio público por 3 años	7.00
Licencia para chofer de servicio público por 3 años	17.00
Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto por día	2.00
Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular por día por vehículo	2.00
Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones por día	3.00

Los conceptos no considerados en la tabla anterior, se determinarán conforme lo establezca el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche

SECCIÓN II DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- De acuerdo a lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por los servicios prestados en los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, matanza, transporte, inspección sanitaria de carnes y peso en básculas propiedad del Municipio, de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen los rastros municipales, a los propietarios o poseedores de todos los animales, que se destinen a la matanza o sacrificio, así como el uso de corrales, básculas, almacenaje, refrigeración, inspección sanitaria de carnes o cualquier otro servicio derivado del uso del rastro propiedad del Municipio de Candelaria.

ARTÍCULO 43.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios del rastro municipal ya sea para la matanza o sacrificio, transporte o inspección sanitaria de animales de las especies, bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral del rastro del Municipio.

ARTÍCULO 44.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se presten los servicios en el rastro municipal, en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 45.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para la matanza o el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se haya prestado.

ARTÍCULO 46.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
I.- Matanza o sacrificio de semoviente (por cabeza)	
A.- Ganado vacuno	1.00
B.- Ganado porcino	0.80
C.- Ganado caprino, equino y bovino	0.80

II.- Servicios de corrales (por cabeza por día)	
A. Ganado vacuno	0.19
B. Ganado porcino	0.14

**SECCIÓN III
POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 47.- Están obligados al pago de este derecho los comercios y/o Casa - habitación quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 48.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente será responsable para efecto de practicar notificaciones, requerimientos de pago con fundamento en el reglamento correspondiente, para hacer efectivos los cobros correspondientes al artículo 19 de esta Ley. Por lo que la Tesorería Municipal únicamente efectuará el cobro de este derecho.

ARTÍCULO 49.- Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, cooperando en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 50.- Además de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 51.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse a la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en veces la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
1. Casa Habitación	2.00

2. Servicio Comercial, Servicio e Industrial	
TAMAÑO	CUOTA MENSUAL (U.M.A.)
Micro	1.00
Pequeña	3.00

Mediana	5.00
Grande	10.00

La determinación del tamaño de la empresa deberá estar en apego al anexo 5: Criterios para la clasificación de las empresas sujetas a pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del municipio de candelaria, contenida en la presente ley.

SECCIÓN IV ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 52.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, jardines y otros lugares públicos de uso común en el municipio.

ARTÍCULO 53.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que sean propietarias o poseedoras de bienes inmuebles y que sean o no usuarias de los servicios de energía eléctrica que presta la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 54.- La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre 12 y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida y su monto no podrá ser superior al 6% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, sobre el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la CFE, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado", la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas, en el período comprendido del mes de noviembre del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el mes de octubre del ejercicio inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traído a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del penúltimo ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO 55.- El pago de este derecho, se hará a través de la compañía suministradora de energía eléctrica quien hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario e informará al municipio de las recaudaciones respectivas.

SECCIÓN V AGUA POTABLE

ARTÍCULO 56.- Son objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, a cargo de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable del Municipio de Candelaria.

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Los derechos, cuotas o tarifas por tales servicios se cobrarán de manera mensual y anticipada en las cajas que habilite la tesorería municipal. Las tarifas que se aplicaran para los cobros de los servicios de agua potable del ejercicio fiscal 2026, son las siguientes:

TIPO DE TARIFA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	COSTO (PESOS)
Doméstico	45.00
Comercial y Servicio	
<i>Grande</i>	550.00
<i>Micro/pequeña/mediana</i>	116.00
Industrial	
<i>Grande</i>	1,500.00
<i>Micro/pequeña/mediana</i>	255.20
Servicio a gobierno y organismos públicos	
<i>Escuelas preescolares, primarias, secundarias y nivel superior públicas o privadas</i>	116.00
<i>Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal</i>	116.00
<i>Uso preferencial (bomberos y cruz roja)</i>	35.00
<i>Asistencia social</i>	30.00
Por otros usos (Tarifas Especiales)	
Tiendas departamentales	
<i>Alto/Medio</i>	1,200.00
<i>Bajo</i>	700.00
Lavadero de autos	
<i>Alto/Medio</i>	1,800.00
<i>Bajo</i>	700.00
Cuartería y departamentos (individuales)	
<i>Cuartería</i>	40.00
<i>Departamentos</i>	50.00
Plantas purificadoras	
<i>Alto/Mediano</i>	2,900.00
<i>Bajo</i>	700.00

CONTRATO	
Doméstico	640.00
Comercial	1,000.00
Industrial	2,500.00

OTROS SERVICIOS	
Constancia de no adeudo	180.00
Constancia de no servicio	360.00

Reconexión	360.00
Cambio de titular	180.00

La determinación del tamaño de la empresa deberá estar en apego al anexo 5: Criterios para la clasificación de las empresas sujetas a pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del municipio de Candelaria, contenida en la presente ley.

SECCIÓN VI PANTEONES

ARTÍCULO 57.- Los derechos de panteones del Municipio se causarán y pagarán conforme al artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y los derechos por el uso temporal de fosa o tumba, cripta y osarios en panteones del Municipio de Candelaria se causarán y pagarán conforme al artículo 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; las tarifas previstas en las tablas de los artículos mencionados se cobrarán de conformidad al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán en vez de los señalado en el artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción del cambio de propietario de los derechos, inhumación y exhumación, re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación en panteones municipales se pagará aplicando la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Cambio de Propietario	7.00
Inhumación	4.00
Exhumación	4.00
Depósito de cenizas o remodelación	5.00

SECCIÓN VII MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 58.- En lugar de lo establecido lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, se pagará de manera mensual conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFAS (PESOS)
Local comercial principal dos frentes (frontal e interior) con las medidas de 2.80 metros por 4.50 metros.	1,500.00
Local comercial con mesa de trabajo (interior del mercado), con las medidas de 5.90 metros por 2.70 metros (Dos locales unidos).	1,000.00
Local comercial mediano, con las medidas de 4.50 metros por 2.30 metro.	600.00
Local comercial básico, con las medidas de 4.00 metros por 4.00 metros	500.00
***Se exenta del pago total a los locales asignados para el uso exclusivo del Sistema DIF	

Municipal.

SECCIÓN VIII

POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 59.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia o permiso municipal de acuerdo al Reglamento de construcciones para el Municipio de Candelaria; en lugar de lo establecido deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

TIPO	HASTA 85M ²	A PARTIR DE 85.01 M ²
Habitacional	\$ 14.00 por mts ²	\$ 28.00 por mts ²
Comercial	\$ 15.00 por mts ²	\$ 30.00 por mts ²
Industrial	\$ 16.00 por mts ²	\$ 32.00 por mts ²

ARTÍCULO 59-Bis.- Por la renovación de licencia de construcción, se causará sobre el monto total del costo de la licencia de construcción otorgada, el equivalente al número de veces la unidad de medida y actualización, conforme a la siguiente:

MONTO	CUOTA (U.M.A.)
Hasta \$300.00	1.05
De \$301.00 A \$600.00	3.00
De \$601.00 A \$1,000.00	10.45
DE \$1,000.01 En Adelante, Además De La Cuota Que Antecede Se Pagara Por Cada \$1,000.00 O Fracción	1.05

SECCIÓN IX

POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 60.- Para efectos de los dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por concepto de Licencia de Urbanización, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizado se cobrará el 1.05% de presupuesto de obra.

SECCIÓN X

POR LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 61.- De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 62.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 63.- En lugar de lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente:

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
I. Para casa habitación por m2 construido	
Hasta 30.00 m2	2.00
De 30.10 m2 a 65.00 m2	5.00
De 65.10 m2 a 120.00 m2	8.00
De 120.10 m2 a 250.00 m2	11.00
De 250.00 m2 en adelante	14.00
II. Para Comercio e Industria	
Hasta 30.00 m2	2.00
De 30.10 m2 a 50.00 m2	4.00
De 50.10 m2 a 75.00 m2	8.00
De 75.10 m2 a 100.00 m2	16.00
De 100.10 m2 a 250.00 m2	21.00
De 250.10 m2 a 500.00 m2	26.00
De 500.10 m2 a 750.00 m2	31.00
De 750.10 m2 a 1000.00 m2	36.00
De 1000.10 m2 a 1500.00 m2	46.00
De 1500.10 m2 a 2000.00 m2	56.00
De 2000.10 m2 a 2500.00 m2	76.00
De 2500.10 en adelante	126.00

ARTÍCULO 64.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expidan las Direcciones del H. Ayuntamiento correspondientes.

SECCIÓN XI

POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 65.- De acuerdo los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie	2.00
De 40.10 a 80.00 m2	3.00
De 80.10 en adelante	5.00

SECCIÓN XII

POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

ARTÍCULO 66.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago del derecho conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Domestico	2.00
Comercial	4.00

ARTÍCULO 67.- Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN XIII

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 68.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso.

ARTÍCULO 69.- En lugar de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado, de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estén o no para ello en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (U.M.A.)
I.- De pared, en vidrio, adosados al piso o azotea	
A.- Pintados	2.60
B.- Fijados o adheridos	1.05
C.- Luminosos	1.05
D.- Mantas en propiedad privada	1.05
E.- Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas o fijadas a árboles o postes	1.05
F.- Tipo Tótem	
F1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	2.50
F2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	4.70
F3. Luminoso hasta 3 metros de altura	4.50
F4. Luminoso más de 3 metros de altura	7.50
F5. Electrónico hasta 3 metros de altura	5.00
F6. Electrónico más de 3 metros de altura	7.50
II.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	2.50

ARTÍCULO 70.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 71.- El derecho a que alude esta sección se causará de forma mensual, conforme a la tarifa del artículo 69. Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

SECCIÓN XIV
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 72.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 73.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 74.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 0.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 75.- En el caso de la expedición de cédula catastral por fusión de predios, deberá cubrirse los derechos a razón de 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 76.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dado de alta en el Padrón Catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 77.- En el caso de la expedición de cédula catastral para quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 78.- En el caso de la expedición de cédula catastral para quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN XV

DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 79.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 80.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 81.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 82.- Para lo no previsto en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN XVI

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 83.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
I. Por certificado de no adeudar	2.50
II. Por certificado de no causar	2.50
III. Por certificación de medidas, colindancias y superficiales de inmuebles inscritos en el padrón catastral, se causará sobre el valor catastral del predio:	
A. Hasta \$10,000.00	2.12
B. Por cada \$1,000 o fracción	0.25
IV. Los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad.	3.50
V. Por constancia de alineamiento y/o número oficial	3.50
VI. Por duplicado de documentos	3.50
VII. Constancia de radicación	2.20
VIII. Constancia de inhumación	1.50
IX. Por los demás certificados, certificaciones y constancias	3.50

APARTADO III OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 84.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

SECCIÓN I

POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE REGISTRO MUNICIPALES PARA ESTABLECIMIENTOS

(LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)

ARTÍCULO 85.- Es objeto de este derecho, el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos por la dependencia municipal autorizada para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Candelaria de acuerdo con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 86.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales de giros comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro no especificado, que soliciten y obtengan licencia, permiso o autorización de funcionamiento para la operación de su establecimiento, matriz, sucursal, bodega o cualquier otro espacio dentro del territorio jurisdiccional del Municipio de Candelaria.

ARTÍCULO 87.- El derecho por licencia, permiso o autorización de funcionamiento se causará conforme a la siguiente tarifa:

COMERCIO LOCAL TAMAÑO	U.M.A			
	ACTIVIDAD ECONOMICA			
	Comercial	Industrial	Servicios	Alcoholes
<i>Micro</i>	3	6	10	40
<i>Pequeña</i>	10	20	20	
<i>Mediana</i>	20	30	30	60
<i>Grande</i>	50	50	50	60

EMPRESAS ESTATALES TAMAÑO	U.M.A			
	ACTIVIDAD ECONOMICA			
	Comercial	Industrial	Servicios	Alcoholes
<i>Micro</i>	20	30	30	200
<i>Pequeña</i>	50	50	40	
<i>Mediana</i>	150	180	180	200
<i>Grande</i>	300	350	350	200

EMPRESAS NACIONALES TAMAÑO	U.M.A			
	ACTIVIDAD ECONOMICA			
	Comercial	Industrial	Servicios	Alcoholes
<i>Micro</i>	40	60	60	200
<i>Pequeña</i>	40	70	70	
<i>Mediana</i>	200	350	350	200
<i>Grande</i>	463	463	463	200

GIROS ESPECIALES:

Actividades consideradas como especiales:

- Explotación de Áreas Ecoturísticas
 - Kayak
 - Ciclismo
 - Paseos en Lancha o cualquier vehículo acuático
 - Paseos en Caballo y otros relacionados
- Recolección de residuos para su transformación (Servicios de Limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos)
- Asistencia Social

Se aplicará la siguiente tabla para el cobro de dichas actividades:

GIRO ESPECIALES TAMAÑO	U.M.A		
	ACTIVIDAD ECONOMICA		
	Comercial	Industrial	Servicios
<i>Micro</i>	3	5	9
<i>Pequeña</i>	9	15	15
<i>Mediana</i>	15	25	25
<i>Grande</i>	40	40	40

ARTÍCULO 88.- La determinación del tamaño de la empresa deberá estar en apego al anexo 5: Criterios para la clasificación de las empresas sujetas a pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del municipio de Candelaria, contenida en la presente ley.

Cualquier otro giro no especificado en el presente documento, pero que sean empresas Estatales o Nacionales quedarán comprendidos dentro de los siguientes parámetros, se determinará con la información que recabe la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quedando facultada la Tesorería municipal para emitir presupuesto de pago.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa equivalente al 25% del valor del derecho de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento correspondiente.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los seis primeros meses del año fiscal pierden el derecho a la renovación o refrendo de la misma debiendo iniciar el trámite por apertura de licencia de funcionamiento para su obtención, con la obligación de pagar la multa señalada en el párrafo anterior.

SECCIÓN II REGISTROS DE FIERROS

ARTÍCULO 89.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

CONCEPTO		CUOTA A (U.M.A.)
I.	Certificación de título de marca de fierro ganadero	3.00
II.	Certificación de refrendo de marca de fierro ganadero	2.50
III. (baja)	Constancia de cancelación de marca de fierro ganadero	2.50

**SECCIÓN III
POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS**

ARTÍCULO 90.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 91.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, los propietarios, poseedores o inquilinos de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, cooperando en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad. En caso contrario el H. Ayuntamiento queda facultado para emitir la multa correspondiente que va de 01 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 92.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN EN M2	CUOTA (U.M.A.)
1. Hasta 50 M2	2.00
2. De 50.01 A 100.00 M2	4.00
3. De 100.01 A 300.00 M2	6.00
4. De 300.01 A 500.00 M2	9.00
5. De 500.01 en adelante	13.00

ARTÍCULO 93.- Los servicios de Limpieza que soliciten las personas Físicas o Morales al Ayuntamiento se aplicarán la cuota de 1 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo del tipo de limpieza que se requiera.

ARTÍCULO 94.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

**SECCIÓN IV
AUTORIZACIÓN DE CARGA Y DESCARGA**

ARTÍCULO 95.- Con base en el artículo 27 del Reglamento para el Comercio del Municipio de Candelaria y el artículo 78 fracción VI del Reglamento de Desarrollo Urbano e Imagen del Municipio de Candelaria, se deberá cubrir el costo que determiné al área de Obras Públicas y Desarrollo Urbano por la carga y descarga de sus productos los comercios y/o establecimientos en los lugares y horarios establecidos conforme a la siguiente tabla:

Sector	Tamaño	Cuota Anual (U.M.A.).
Comercio, Servicio e Industria	Micro	30.00
	Pequeña	185.00
	Mediana	250.00
	Grande	370.00

La determinación del tamaño de la empresa deberá estar en apego al anexo 5: Criterios para la clasificación de las empresas sujetas a pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del municipio de Candelaria, contenida en la presente ley.

SECCIÓN V POR EL REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 96.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores o contratistas del Municipio deberán inscribirse en la Dirección Administrativa correspondiente cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en las cajas recaudadoras autorizadas, de igual forma la persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio deberá pagar los derechos correspondientes en valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
A. Registro en el padrón de proveedores	15.00
B. Registro en el padrón de contratistas	60.00
C. Inscripción para procedimiento de licitación pública	60.00

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 97.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 132 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como productos, las contraprestaciones por los servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, mismos que se encuentren comprendidos en los artículos del 133 al 137 de la misma ley.

SECCIÓN ÚNICA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 98.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 138 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como productos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
A. Uso de estacionamientos públicos, para vehículos automotores (la primera hora)	10.00
B. Uso de estacionamientos públicos, para vehículos automotores (las horas subsecuentes)	15.00
C. Uso de estacionamientos públicos, para vehículos automotores (día)	50.00
D. Uso de baños públicos	5.00
E. Desazolve de Fosa Séptica	
<i>E.1- Viaje completo (Habitacional)</i>	1,200.00
<i>E.2- Medio Viaje(Habitacional)</i>	750.00
<i>E.3- Viaje completo (Comercial)</i>	1,500.00
<i>E.4- Medio Viaje (Comercial)</i>	900.00
***Los precios por desazolve de fosa séptica solo aplican para servicios dentro de la cabecera municipal, para los servicios foráneos se aumentarán los gastos por traslado, los cuales se calcularán de acuerdo a la distancia, teniendo un costo de \$30.00 pesos por kilómetro.	

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I MULTAS

ARTÍCULO 99.- Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República;

II. Infracciones a las leyes fiscales municipales; y

III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.

ARTÍCULO 100.- Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas y calculadas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 101.- Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, éstas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN II REINTEGROS

ARTÍCULO 102.- Las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos, se ingresarán por concepto de reintegros.

ARTÍCULO 103.- También ingresarán por este concepto las responsabilidades administrativas que se finquen por autoridad competente y que se hagan efectivas.

**SECCIÓN III
OTROS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 104.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche, los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal se pagarán conforme a las cuotas siguientes de acuerdo a la constancia emitida por la autoridad municipal.

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
A. Hasta 50 M2	5.00
B. De 50.01 a 100.00 M2	10.00
C. De 100.01 a 500.00 M2	15.00
D. De 500.01 a 2500.00 M2	25.00
E. De 2500.01 en adelante	30.00

ARTÍCULO 105.- Los aprovechamientos no especificados en este artículo, se recaudarán conforme a las leyes o contratos que los establezcan.

**CAPÍTULO VII
CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

ARTÍCULO 106.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera se presenta lo siguiente:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo 4)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Candelaria conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación, se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía.

De igual forma se pretende establecer estrategias para incrementar la recaudación en material de predial, agua potable y otras contribuciones para llegar a los objetivos de la presente Ley de Ingresos que a continuación se describen:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2026, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio.
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago.

- Realizar perifoneo, pinta de bardas, mantas, anuncios en redes sociales y otros medios de comunicación o publicidad de la cabecera municipal y comunidades de municipio para promover la realización del pago del impuesto (predial y agua potable).

- Llevar a cabo notificaciones correspondientes a todos los usuarios que se encuentren en la cartera de morosidad, siendo este la vía más corta para hacer extensiva la invitación a los usuarios de lo importante que es pagar el impuesto predial y servicio de agua potable.

- Se realizarán pláticas en las comunidades sobre el ser consciente de la importancia del pago de los servicios y del beneficio que este puede originar por el pago oportuno de las mismas.

- Se llevarán invitaciones a usuarios que se encuentren conectados a la Red de Agua potable de manera irregular y no cuentan con su debido contrato y de hacer caso omiso a dicha invitación, se hará el corte del servicio.

- Actualizar el padrón de usuarios según las tarifas doméstico, comercial e industrial, de este modo se podrá cobrar de manera apropiada a cada persona que ocupe el servicio de agua potable.

ANEXO 1
PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Municipio de Candelaria (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027(d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	200,396,318	206,408,208	0	0	0	0
A. Impuestos	9,354,505	9,635,140	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	23,999,844	24,719,839	0	0	0	0
E. Productos	1,470,706	1,514,827	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	3,896,565	4,013,462	0	0	0	0

G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	153,159,721	157,754,513	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,413,161	1,455,556	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	7,101,816	7,314,870	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	269,602,842	277,690,927	0	0	0	0
A. Aportaciones	248,037,624	255,478,753	0	0	0	0
B. Convenios	20,094,419	20,697,252	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,470,799	1,514,923	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	469,999,160	484,099,135	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 2
DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

En el H. Ayuntamiento de Candelaria los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

En el ejercicio fiscal 2019 se creó un fondo de contingencia por la pandemia COVID 19 el cual se aplicó en su totalidad durante el periodo de contingencia sanitaria en el 2020 y 2021, actualmente se continua con el manejo del mismo para hacer frente a las posibles contingencias que pueden presentarse por incendios, inundaciones, sismos, laudos y otras catástrofes naturales. Para la reconstrucción del municipio a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES EN TRÁMITE SEGUIDOS ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, Y ESTATUS ACTUAL DE CADA UNO. -

Cabe precisar que, en su gran mayoría, los expedientes existentes en litigio laboral, han sido derivados de administraciones pasadas a la de este periodo 2024- 2027.

NO. DE EXP	ACTOR	DEMANDADO	ÓRGANO JURISDICCIONAL	ESTADO PROCESAL	MONTO TENTATIVO A PAGAR
90/2010	JULIO CESAR LEONARDO RESENDIZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CONVENIO	\$3,564,260.54
162/2012	VERONICA BEATRIZ BOLDO UC	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$2,058,461.01

			CAMPECHE		
163/2012	MARTHA HERNANDEZ PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$1,466,016.94
164/2012	MANUEL SARRICOLA LANDEROS	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$2,062,927.88
165/2012	LUIS ENRIQUE CRUZ GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$1,666,185.01
170/2012	VERONICA REBOLLAR ESTRADA	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$762,897.73
171/2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$759,889.60
174/2012	MARTHA ELENA JIMENEZ HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DICTADO DE SENTENCIA	\$1,843,039.46
178/2012	YESSI PRIETO AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$2,099,914.69

		CANDELARIA	CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE		
feb-13	VIRGINIA ALAVASARE Z FLORES Y/O OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	ARBITRAJE	\$7,072,958.09
88/2014	LUIS DE GUADALUPE SILVIA BLANCA	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$978,751.55
168/2015	SEBERIANA REYES PORTILLO	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$445,436.60
169/2015	MARIA AMPARO JIMENEZ PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$450,116.03
25/2016	MARCELA DEL CARMEN RODRIGUEZ AZUARA	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	AMPARO	\$701,063.93
26/2016	ARACELY MENDOZA TREJO Y/O OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	AMPARO	\$3,130,980.92

128/2018	ERIC DE JESUS GONZALEZ REYEZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	INCIDENTAL	\$236,120.48
129/2018	ERENDIRA DEL CARMEN CUTZ HAAS	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$236,367.50
feb-20	NELSON CARVAJAL SALINAS	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$560,265.77
nov-20	JESUS ARIAS GALLEGOS	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	ARBITRAJE	\$241,660.87
92/2021	ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CONVENIO	\$633,713.91
139/2021	GERARDO GALLEGOS DIAZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$308,388.23
157/2021	JACQUELINE GUADALUPE BALAN HAU	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$319,458.40

			CAMPECHE		
178/2021	WILBERT ALBERTO DOMINGUEZ MENESES	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	AMPARO	\$3,879,995.27
183/2021	CARLOS ANDRES CUEVAS GONZALEZ Y/O OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$7,914,043.81
192/2021	ALFONSO ELPIDIO OSORIO LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$136,265.02
200/2021	EDWIN ENRIQUE DE JESUS ALCOCER RAVELL	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	ARBITRAJE	\$149,127.09
201/2021	KARIME SILVA VALLES	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CONCILIACION	\$257,300.24
203/2021	NELVA DEL CARMEN MUÑOZ DAMIAN	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	ARBITRAJE	\$273,105.02
204/2021	ROSA LEONOR GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y	ARBITRAJE	\$165,497.58

	VAZQUEZ	CANDELARIA	ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE		
205/2021	SILVIA VALLES PECH	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$316,295.40
40/2022	CRISTOBAL DEL SOL BONILLA HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	ARBITRAJE	\$594,766.33
41/2022	IRIS ZULEMA BONILLA HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$598,357.22
42/2022	JORGE EDUARDO GONZALEZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$490,462.28
70/2024	SILVIA TIRADO RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CONCILIACION	\$145,278.79

Los montos económicos NO precisados, es porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual se procederá a efectuar el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario, se le exenta o absuelve de pago alguno (-excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables-).

ANEXO 3
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARQUEN UN
PERIODO DEL ULTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

Municipio de Candelaria (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	188,116,990	179,292,157
A. Impuestos	0	0	0	0	9,909,041	9,790,395
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	14,190,104	13,604,702
E. Productos	0	0	0	0	1,291,024	461,585
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	5,958,245	4,706,304
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	150,393,653	145,791,155
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	1,486,958	954,724
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	4,887,965	3,983,291
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	232,017,719	221,066,165
A. Aportaciones	0	0	0	0	218,002,060	207,203,228
B. Convenios	0	0	0	0	12,448,094	12,567,927
C. Fondos Distintos de	0	0	0	0	1,567,565	1,295,010

**ANEXO 4
ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES.**



**Valuación Actuarial de las
Obligaciones derivadas de
Pensiones para el
cumplimiento a la Ley de
Disciplina Financiera de las
Entidades Federativas y los
Municipios, del Municipio de
Candelaria para el ejercicio
fiscal 2025**

Valuación Actuarial de las Obligaciones derivadas de Pensiones para el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, del Municipio de Candelaria, Campeche.

Candelaria, Campeche a 26 de Noviembre de 2025

C. Jaime Muñoz Morfín
Presidente municipal

H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche.

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Pensiones de los Servidores Públicos del Municipio de Candelaria con fecha de corte al 30 de septiembre de 2025.

Contenido

Antecedentes	4
Objetivos	6
Características de las prestaciones valuadas	6
Reservas	9
Hipótesis actuariales	9
Información utilizada en el estudio	10
Metodología utilizada	11
Resultados de la valuación actuarial	12
Balance actuarial.....	22
Formato 8.....	23
Comentarios generales	24



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

Antecedentes

La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en su artículo 20, tercer párrafo de la fracción V y en concordancia con el artículo 5 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios al igual que en el Artículo 18, Fracción IV de la misma ley, establecen que las entidades y municipios tienen la obligación de realizar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Este estudio actuarial deberá cumplir con las características estipuladas en el criterio 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dicho criterio proporciona un formato el cual se deberá cumplir, dicho formato conocido como Formato 8 da cumplimiento a los Artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la propia LDF, y el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) este formato establece que el estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

En concordancia con lo anterior, a partir del 1º de Enero de 2016, comenzaron a ser de cumplimiento obligatorio las nuevas disposiciones contenidas en la Norma de Información Financiera D3 "Beneficios a los empleados" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

El objetivo de esta NIF es establecer las reglas para la valuación, presentación y revelación en los estados financieros de una entidad respecto a los beneficios otorgados a sus empleados. Se aplica a todas las entidades que emiten sus estados financieros y que tienen obligaciones como empleadores.

Los beneficios a los empleados abarcan todas las compensaciones que se generan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios prestados o al finalizar la relación laboral.

Entre los pasivos laborales que normalmente se deben reconocer, se encuentran los Beneficios Post-empleo por Causas Distintas a Reestructuración. Estos son pagos que se efectúan al empleado o sus beneficiarios al terminar la relación laboral, ya sea antes o después de alcanzar la edad de jubilación. Algunos ejemplos incluyen indemnizaciones legales por despido o jubilación, bonificaciones o compensaciones especiales ofrecidas a cambio de la renuncia voluntaria, primas de antigüedad por motivos de muerte, invalidez, despido, separación voluntaria, jubilación, cláusulas contractuales que otorgan beneficios adicionales en caso de separación voluntaria y/o despido, gratificaciones adicionales, gastos médicos y seguros de vida para la jubilación, y planes de pensiones, de acuerdo con la ley y los términos del plan de beneficios.

Reconocer esta obligación es de gran importancia ya que proporciona información fiable para la toma de decisiones, evita pasivos ocultos.

El propósito de este estudio es determinar el pasivo laboral, el costo del ejercicio y los datos que deben ser revelados en los estados financieros.



Objetivos

Determinar el Pasivo Actuarial del Municipio de Candelaria derivado de sus obligaciones por concepto de Pensiones de sus trabajadores jubilados y activos.

Determinar los valores requeridos en el Formato 8 del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como propuesta de la estimación del monto de los pasivos laborales para el ejercicio fiscal 2025.

Características de las prestaciones evaluadas

El presente estudio actuarial consideró la siguiente población de personal activo al 30 de septiembre de 2025 los cuales se integran de la siguiente manera:

Tipo de trabajador	Número de trabajadores activos	Edad Promedio	Antigüedad Promedio	Salario Nominal Mensual Promedio
No sindicalizado	261	43.28	5.18	15,548.21
Sindicalizado	213	49.17	19.69	11,573.02
Total	474	47.53	11.70	13,809.02

De igual manera dentro de la población evaluada encontramos que 16 personas ya se encuentran pensionadas y tienen los datos siguientes:

Tipo de trabajador	Número de pensionados	Edad Promedio	Pensión mensual promedio
Pensionados	16.00	68.69	8,791.18
Total	16.00	68.69	8,791.18

De igual manera el H. Municipio de Candelaria ofrece diversas prestaciones y compensaciones a sus empleados, las cuales se pueden clasificar según el momento en que se otorgan:

- Beneficios Recurrentes (Durante la Relación Laboral):** Son aquellos pagos y prestaciones que se entregan al trabajador de forma regular mientras mantiene un vínculo laboral activo con el Municipio.
- Beneficios por Separación (Al Término de la Relación Laboral):** Son pagos únicos realizados al empleado como consecuencia de la finalización de su contrato o relación laboral, independientemente de la causa.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

3. **Beneficios de Retiro (Por Jubilación o Pensión):** Son las prestaciones especiales que el trabajador recibe una vez que alcanza la condición formal de jubilado o pensionado.

Concepto	Descripción
Bono de fin de Año	\$ 1,800.00 por empleado, 50 pesos adicionales por cada año de servicio
Pavo navideño	Vale por un pavo de 10 kg
Vale de útiles escolares	\$ 1,500.00 por empleado
Becas universitarias	\$ 800.00 por empleado
Bono del día del empleado municipal	\$ 1,100.00 por empleado
Incremento salario anual	10% al sueldo del trabajador
Pago de viáticos	100 pesos por necesidad de servicio
Seguro de Vida	100% del pago del seguro de vida
Ajuste de calendario	Un día de salario por los meses de 31 días
Bono del día de las Madres	\$ 500.00 por empleado y día de descanso
Bono del día de la Secretaria	\$ 500.00 por empleado
Despensa a los empleados de más de 60 años o pensionados	\$ 250.00 por empleado o pensionado
Vales de despensa	10% incremento anual del importe que recibe cada empleado
Licencia de conducir	Exención del 100% del pago
Bono del día del Padre	\$ 500.00 por empleado
Mejoramiento de Vivienda	Se otorga al empleado que deberá solicitarlo y requerirlo
Apoyo gastos funerarios	\$ 2,500.00 por empleado
Uniformes	Se otorgan
Botas dieléctricas	Se otorgan
Playeras	Se otorgan
Seguro de vida muerte natural	\$181,190.00

Salario Pensionable

Servidores públicos: Salario diario base

Según el Contrato Colectivo Laboral, estos incrementan en igual porcentaje y fecha en que se aumente el salario mínimo general de la zona económica en que este comprendida la entidad federativa.

Incremento a pensiones



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

De acuerdo con la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, el ajuste anual del monto de las pensiones será determinado por el organismo competente dentro del gobierno del estado. Para este estudio se consideró que dicho ajuste seguirá la tendencia de la inflación en la canasta básica (INPC).

Pensiones

Las prestaciones del personal pensionado son adicionales a las otorgadas por el IMSS. Pensión por Jubilación Necesaria

Requisito: Cumplir 60 años de edad y 25 años de servicio. Monto: De acuerdo con la siguiente tabla:

Años de servicio	Porcentaje del último sueldo neto percibido
60	75.00%
61	80.00%
62	85.00%
63	90.00%
64	95.00%
65	100.00%

Cláusula XXXVIII de las Condiciones generales de trabajo del Ayuntamiento de Candelaria y ley del seguro social.

Plazo: Vitalicia

Reservas

De acuerdo con la información proporcionada para este estudio, actualmente no existe una reserva para el pago de pensiones.

Hipótesis actuariales

Las hipótesis utilizadas en este estudio que coinciden con las señaladas en los términos de referencia.

Es importante mencionar que no fue proporcionada en su totalidad información sobre los beneficiarios por cada pensionado evaluado, por lo que no fue posible generar hipótesis propias de la continuidad y comportamiento de las prestaciones económicas.

Por lo anterior, la veracidad de los resultados del presente estudio actuarial depende del cumplimiento conjunto de las hipótesis utilizadas y de la calidad de la información que fue proporcionada.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

Concepto	Referencia
Invalidez	Anexo 14.2.1-A de la CUSF
Vida	Anexo 14.2.1-A de la CUSF
Edad de retiro	De acuerdo con lo mostrado en las condiciones generales de trabajo y en la LSS
Rotación	Grupo Cerrado

Hipótesis Económicas

Concepto	Valor	Referencia
Tasa de interés	Proyección macroeconómica de la inflación	SHCP-Criterios generales de política económica para la iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos
Tasa de crecimiento salarial	12.00%	Diario Oficial de la Federación- Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2025.
Tasa de rendimiento	3.40%	De acuerdo con lo mostrado en las condiciones generales de trabajo y en la LSS

Información Utilizada en el Estudio

Dado el registro de servidores públicos registrados en el Municipio de Candelaria se utilizó la siguiente información:

- De cada uno de los trabajadores activos
 - a. Clave para identificar al tipo de personal (Base, Confianza, Directivo, Contrato)
 - b. Departamento en el que laboran
 - c. Registro Federal de Contribuyentes
 - d. Fecha de Alta
 - e. Salario base diario
 - f. Fecha de nacimiento
 - g. Sexo (Masculino o Femenino)
- De cada uno de los Pensionados y Jubilados
 - a. Clave para identificar al tipo de personal (Base, Confianza, Directivo, Contrato)
 - b. Registro Federal de Contribuyentes



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

- c. Fecha de alta o ingreso
- d. Pensión mensual a cargo del Municipio de Candelaria
- e. Fecha de nacimiento
- f. Sexo (Masculino, Femenino)

Metodología utilizada Prima Media General (PMG)

Para determinar la aportación del año al fondo, se utilizó un método de financiamiento colectivo a grupo cerrado con el siguiente procedimiento esquemático:

1. Se proyecta el número de personas que serán acreedoras a una pensión, por cumplir los requisitos necesarios para la jubilación, con base en las hipótesis demográficas.
2. Se proyecta el número de pensionados que sobreviven año con año, con base en la hipótesis de mortalidad.
3. Basándose en el plan de proyección de los puntos anteriores, se proyectó el monto de los egresos anuales que deberán ser cubiertos por el fondo por concepto de Pensiones.
4. Se calcula el valor presente de las obligaciones según la hipótesis de rendimiento del fondo, para ello se realiza el cálculo actuarial del valor presente de los egresos planteados en el punto anterior.
5. Se proyecta la nómina anual tomando en cuenta las hipótesis demográficas y de incremento salarial, así como la fecha de jubilación del último trabajador que la solicitó.
6. Se calcula el valor presente de sueldos futuros efectuando el valor presente de los salarios proyectados en el punto anterior según las hipótesis de rendimiento del fondo.
7. Se calcula qué porcentaje de los sueldos representan las obligaciones como el resultado de dividir la diferencia entre el valor presente de las obligaciones y la reserva existente a la fecha de evaluación, entre el valor presente de los salarios futuros.
8. Tomando en cuenta que se cumple el efecto conjunto de las Hipótesis Actuariales implicadas en el cálculo, el porcentaje mencionado anteriormente se mantendrá constante a lo largo de los años futuros y se aplicará a la nómina en curso para determinar el monto de las aportaciones anuales al fondo.

RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL

Se proyectaron los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados utilizando las hipótesis y metodología ya mencionadas. Resultados de la valuación actuarial

Se proyectaron los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados utilizando las hipótesis y metodología ya mencionadas.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

Estadísticas y Graficas del Personal.

De igual manera el concentrado por sexo nos indicó que la mayor parte de la plantilla está conformada por personas del sexo masculino.

Tipo de trabajador	Hombres	Mujeres	Total
Número de Empleados	338	136	474
Edad Mínima	20	19	19
Edad Máxima	81	69	81
Promedio de Edad	46.84	43.24	45.81
Promedio de antigüedad	11.5	10.74	11.28
Trabajadores con derecho a pensión	13	5	18
Sueldo mensual promedio	14,181.35	14,508.27	14,275.15
Nómina total	4,793,297.02	1,973,124.10	6,766,421.12

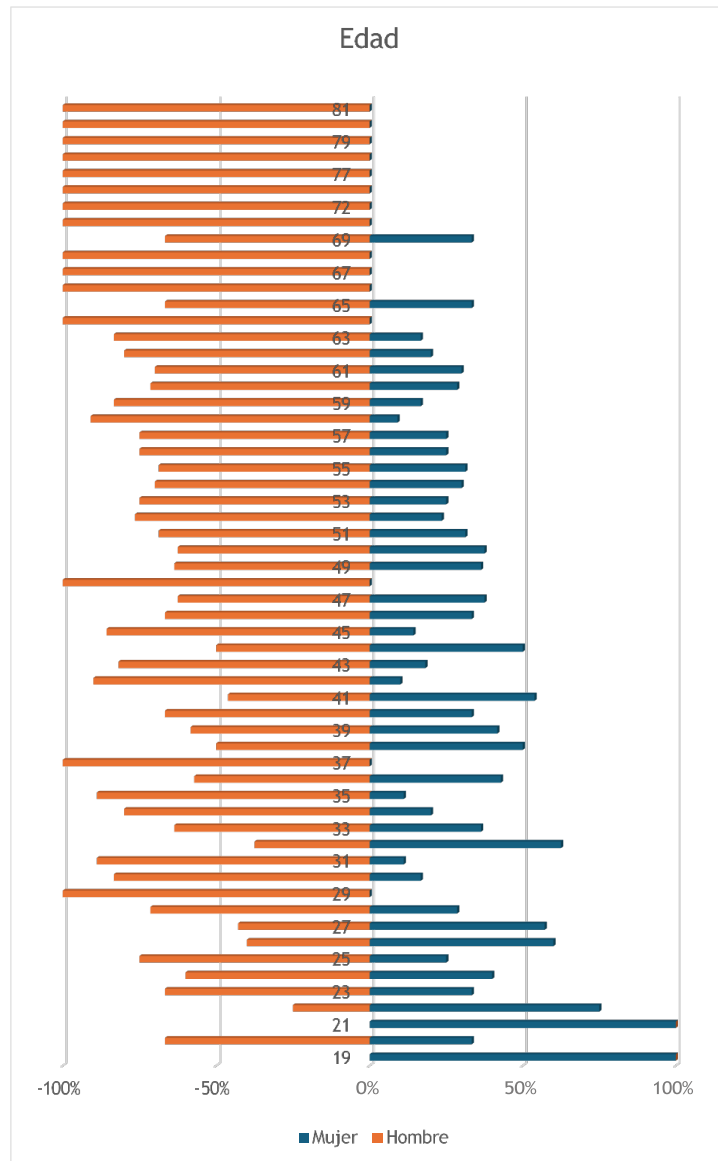
En cuanto a los pensionados el análisis proporcionó los datos siguientes:

Pensionados	Hombres	Mujeres	Total
Número de pensionados	10	6	16
Edad Mínima	50	57	50
Edad Máxima	87	72	87
Promedio de Edad	72.8	61.83	68.69
Sueldo mensual promedio	8,607.12	9,098.00	8,791.18
Nómina total	86,071.20	54,587.70	140,658.90

Gráficas de Distribución



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE



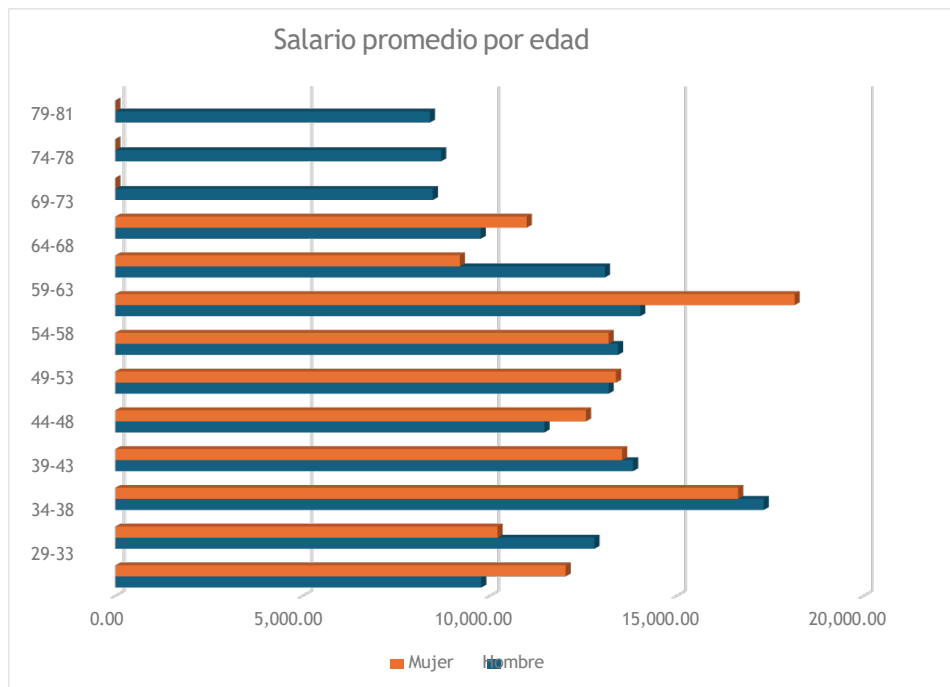


PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

Edad	Mujer	Hombre
19	1	0
20	1	2
21	1	0
22	3	1
23	2	4
24	2	3
25	2	6
26	3	2
27	4	3
28	2	5
29	0	4
30	1	5
31	1	8
32	5	3
33	4	7
34	2	8
35	1	8
36	3	4
37	0	16
38	8	8
39	5	7
40	1	2
41	7	6
42	1	9
43	2	9
44	9	9
45	2	12
46	4	8
47	6	10
48	0	7
49	8	14
50	6	10
51	5	11
52	4	13
53	2	6
54	3	7
55	5	11
56	4	12
57	3	9
58	1	10
59	1	5
60	2	5
61	3	7
62	2	8
63	1	5
64	0	4
65	2	4
66	0	5
67	0	2
68	0	1
69	1	2
70	0	3



Antigüedad	Mujer	Hombre
19-23	10	10
24-28	11	20
29-33	13	31
34-38	17	43
39-43	20	35
44-48	20	51
49-53	20	47
54-58	14	47
59-63	8	29
64-68	3	14
69-73	0	6
74-78	0	3
79-81	0	2





Rango de Edad	Hombre	Mujer
19-23	9,770.82	12,026.18
24-28	12,798.42	10,203.71
29-33	17,328.52	16,642.98
34-38	13,832.50	13,538.72
39-43	11,461.00	12,571.46
44-48	13,176.71	13,375.23
49-53	13,430.74	13,176.47
54-58	14,023.53	18,156.04
59-63	13,078.49	9,199.16
64-68	9,755.61	10,985.70
69-73	8,477.10	0.00
74-78	8,698.50	0.00
79-81	8,400.00	0.00

Activos, Pasivos y Balance Actuarial

Los activos representan recursos específicamente valorados para cubrir las obligaciones por pensiones. Un activo importante es el valor presente de las cuotas y aportaciones futuras, que corresponde al valor actual de los recursos destinados

al financiamiento del esquema de pensiones por parte de los sujetos obligados. Otro activo es el valor presente de los recursos adicionales, que refleja el valor actual de los fondos que se destinarán al pago de pensiones.

Es relevante mencionar que el Municipio de Candelaria carece de reservas para respaldar las obligaciones derivadas del esquema de pensiones. En cuanto a los pasivos, estos representan el valor presente de las expectativas de pagos por pensiones que el Municipio deberá cumplir con los pensionados y los trabajadores actuales.

El cálculo de los pasivos contingentes se realiza considerando el grupo actual de trabajadores del Municipio hasta el 30 de septiembre de 2025, y se hace una distinción entre los siguientes grupos de personal:

- **Activos actuales:** Comprende a los empleados que están actualmente en servicio y aún no se han jubilado. Se calcula el monto de los pasivos contingentes relacionados con sus futuras obligaciones por pensiones, considerando sus salarios actuales y otros factores relevantes.
- **Pensionados actuales:** Incluye a los empleados que ya se han jubilado y actualmente reciben pensiones del Municipio. Se calcula el monto de los pasivos contingentes asociados a las pensiones que se les pagan en la actualidad y se proyectan las obligaciones futuras en base a factores como la inflación y otros aspectos relevantes.
- **Nuevas generaciones:** Este grupo abarca a los empleados que se unirán al Municipio en el futuro y que aún no han comenzado a trabajar. Se estima el monto de los pasivos contingentes relacionados con sus futuras pensiones, considerando las proyecciones de sus salarios y tiempo de servicio estimado.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

El valor presente de las obligaciones actuales por pensiones se refiere al monto actualizado de las pensiones que deben seguir pagándose a los pensionados actuales hasta que todas sus obligaciones sean completamente cumplidas. Por otro lado, el valor presente de las obligaciones ante los trabajadores actuales se refiere al valor actualizado de las pensiones que se deberán cubrir a los actuales trabajadores activos a medida que cumplan gradualmente con los requisitos para recibir una pensión del Municipio en el futuro.

El importe obtenido al calcular estos valores presentes representa la cantidad que debería estar reservada o constituida a la fecha de referencia para garantizar todos los pagos de pensiones que se requieran efectuar en el futuro.

Los resultados de la evolución esperada de las pensiones y otros datos relevantes se presentan en el Balance Actuarial, proporcionando una visión detallada de la situación financiera del sistema de pensiones y permitiendo una planificación adecuada para cumplir con las obligaciones futuras de pensiones de manera sostenible.

Personal Total

Balance Actuarial al 30 de septiembre de 2025 Tasa de Rendimiento del 3.4%

Personal Total

Balance Actuarial al 30 de septiembre de 2025 Tasa de Rendimiento del 3.4%

Concepto	Importe
Activo actuarial	
Reserva	0
Valor presente de aportaciones futuras de los activos	
a) De la generación actual	0.00
b) De las nuevas generaciones	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados	
a) En curso de pago	0.00
b) De la generación actual	0.00
c) De las nuevas generaciones	0.00
Total activo	0.00
Pasivo Actuarial	
Valor presente de obligaciones	
a) Personal actualmente pensionado	19,572,634
b) Personal actualmente activo	208,568,356
c) Personal nuevas generaciones	0
Total pasivo	228,140,990
(Déficit)/Superávit Actuarial	-\$228,140,990

Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

Municipio de Candelaria, Campeche
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

	Pensione y jubilacio nes	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestacione s sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima	81				81
Edad mínima	19				19
Edad promedio	45.81				45.81
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima	87				87
Edad mínima	50				50
Edad promedio	68.69				68.69
Beneficiarios	NA				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos	474				474
Pensionados y Jubilados	16				16
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	NA				NA
Monto mensual por pensión					
Máximo	12,695.70				12,695.70
Mínimo	8,364.00				8,364.00
Promedio	8,791.18				8,791.18
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	19,572,633.64			19,572,633.64
Generación actual	208,568,356.33			208,568,356.33
Generaciones futuras	0			0
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%				
Generación actual	0			0
Generaciones futuras	0			0
Valor presente de aportaciones futuras				
Generación actual	0			0
Generaciones futuras	0			0
Otros Ingresos				
Déficit/superávit actuarial				
Generación actual	228,140,989.97			228,140,989.97
Generaciones futuras				
Periodo de suficiencia				
Año de descapitalización	No hay fondos			No hay fondos
Tasa de rendimiento	No hay fondos			No hay fondos
Estudio actuarial				
Año de elaboración del estudio actuarial	2025			
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Estrategia Kahir			
Act. Rolando Esaú Martínez Bastarrachea Cédula Prof. 9959627				

Comentarios Generales

Las responsabilidades relacionadas con pensiones y otras compensaciones financieras no se originan en el momento de la separación laboral, sino durante el período en que el trabajador está activo.

La precisión de los resultados de este estudio depende de la autenticidad de la información proporcionada por el personal evaluado, así como de los requisitos y métodos de cálculo utilizados para otorgar y explicar las prestaciones, tal como fueron solicitadas por el personal.

Atentamente
Act. Rolando Esaú Martínez Bastarrachea Cédula Prof. 9959627



ANEXO 5

CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS SUJETAS A PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

TAMAÑO.

En México, la Secretaría de Economía clasifica las empresas principalmente según su tamaño establecido en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad, utilizando los criterios de micro, pequeña, mediana y grande empresa.

Esta clasificación se basa en el número de empleados y, en algunos casos, en las ventas anuales, para efectos del artículo 3, fracción III de la misma se estable los siguientes criterios:

Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores
Micro	Todas	Hasta 10
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100
	Servicios	Desde 51 hasta 100
	Industria	Desde 51 hasta 250
Grande	Comercio	A partir de 101
	Servicios	A partir de 101
	Industria	A partir de 251

La aplicación de la tabla anterior es exclusiva para determinar el tamaño de la empresa deberá considerarse lo siguiente:

POR ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Actividad Comercial: Tipo de empresas que se caracterizan por llevar a cabo actividades relacionadas con la compra-venta y distribución de productos.

Actividad industrial: Se dedican a la extracción de recursos o la de su transformación en bienes manufacturados.

Actividad de servicios: Son aquellas que ofrecen bienes no tangibles que satisfacen necesidades del consumidor o de otras empresas.

Actividad Venta de Alcoholes: Son aquellas que se dedican a la fabricación o venta de bebidas alcohólicas, como cerveza, vinos y licores, también pueden incluir distribuidoras de licores, que compran productos alcohólicos en grandes o pequeñas cantidades y las redistribuyen a otros negocios.

POR AMBITO DE ACTUACIÓN



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

Empresas Locales: Establecimientos que provienen exclusivamente de residentes del Municipio de Candelaria, Campeche; cuyas operaciones comerciales únicamente las realicen dentro del territorio municipal en este municipio del estado.

Empresas Estatales: Empresas que cuenten con establecimientos fuera del municipio de candelaria y tengan actividad comercial en el Estado de Campeche

Empresas Nacionales: Empresas que operen solo en el territorio nacional, con presencia en más de un estado de la república mexicana.

POR GIRO ESPECIAL

Empresa de Giro Especial: Cualquier otra del mercado específico que ofrezca productos o servicios altamente especializados y adaptados a las necesidades de un segmento particular de clientes.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cuarto.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2026.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal de 2026 se perciban ingresos excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE**

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 172**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.